

impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de la Formación Profesional específica.

En cumplimiento de esta encomienda, previa consulta a las Comunidades Autónomas que se hallaban en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, se dictó el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regulaba el título profesional de Especialización Didáctica. En la disposición adicional primera, se establecía que las enseñanzas conducentes a la obtención de este título estarían implantadas con carácter general a partir del curso 1999-2000.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, que modificó, entre otras, la disposición adicional séptima del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprobaba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, se estableció que la generalización de las enseñanzas conducentes al título de Especialización Didáctica se producirá antes del curso 2002-2003, así como que las enseñanzas conducentes a la obtención de los certificados de aptitud pedagógica expedidos por los Institutos de Ciencias de la Educación podrán seguir organizándose hasta el curso 2001-2002.

Resulta, por tanto, necesario modificar la disposición adicional primera y las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta del Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, posponiendo la exigencia del título de Especialización Didáctica hasta la generalización de las enseñanzas conducentes a la obtención del mencionado título y prorrogando, así mismo, las enseñanzas conducentes a la obtención de los certificados de aptitud pedagógica expedidos por los Institutos de Ciencias de la Educación.

En la elaboración de este Real Decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y ha informado el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de Especialización Didáctica.*

Se modifica el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, en los términos que se establecen a continuación:

1. La disposición adicional primera, apartado 3, queda redactada de la forma siguiente:

«3. Las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Especialización Didáctica estarán implantadas con carácter general a partir del curso 2002-2003.»

2. Las referencias relativas al curso 1999-2000, que aparecen contenidas en la disposición transitoria primera sobre las enseñanzas conducentes a la obtención del certificado de aptitud pedagógica, se entenderán referidas al curso 2001-2002.

3. La disposición transitoria segunda queda redactada de la forma siguiente:

«A partir del curso 2002-2003 se hará efectiva la exigencia del título profesional de Especialización Didáctica para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Tecnología y de Psicología y Pedagogía de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y de las diferentes

especialidades de la Formación Profesional específica, así como para acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en las especialidades mencionadas y al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.»

4. La disposición transitoria cuarta queda redactada de la forma siguiente:

«1. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, en centros públicos o privados debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al año 2003, será reconocida como equivalente a todos los efectos al título profesional de Especialización Didáctica o, en su caso, a la cualificación pedagógica reconocida como equivalente en este Real Decreto.

2. La experiencia docente previa adquirida con posterioridad al año 2003 no podrá sustituir al título profesional de Especialización Didáctica o, en su caso, a la cualificación pedagógica reconocida como equivalente en este Real Decreto.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Carácter básico de la norma.*

El presente Real Decreto, que se dicta en uso de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1, 30.ª de la Constitución y en virtud de la habilitación que confieren al Gobierno el artículo 24.2 y la disposición adicional novena, apartado 1, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, tiene carácter básico.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de marzo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4331 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 667/1999, de 23 de abril.*

La aprobación del Real Decreto 667/1999, de 23 de abril, por el que se ha modificado el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, hace necesario dictar la pre-

sente Orden para establecer las normas de desarrollo y aplicación de los nuevos preceptos introducidos en el referido Real Decreto 728/1993 así como de aquellos otros que de éste se han modificado con el nuevo Real Decreto, regulando «ex novo» en esta Orden el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de la pensión y el procedimiento para la tramitación y resolución de las pensiones asistenciales en favor de los emigrantes españoles retornados reguladas por la nueva disposición adicional tercera introducida por el mencionado Real Decreto 667/1999.

Hay que tener en cuenta también que las innovaciones introducidas por el referido Real Decreto 667/1999, han venido a modificar determinados preceptos de la vigente Orden de 1 de julio de 1993 de desarrollo del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, modificada, a su vez, por la Orden de 28 de septiembre de 1995.

Por otra parte, habida cuenta de las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha considerado necesario incluir también en esta Orden el procedimiento —hasta ahora regulado por Orden de 1 de julio de 1993— para el reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 728/1993, en favor de los españoles retornados que emigraron durante el período 1936-1942.

Por tanto, por razones de sistemática y simplificación normativa, en esta Orden se unifican todas las disposiciones de desarrollo y aplicación del Real Decreto 728/1993, para evitar la dispersión normativa y facilitar así el conocimiento y aplicación de las normas en la materia, derogándose, por tanto, la mencionada Orden de 1 de julio de 1993, de desarrollo del Real Decreto 728/1993, y la de 28 de septiembre de 1995, de modificación de la misma, la Resolución de 10 de enero de 1996 de la Dirección General de Migraciones sobre el pago de las mensualidades de las pensiones devengadas y no percibidas, así como la Orden de 1 de julio de 1993 por la que se regula el procedimiento para la gestión y el reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los retornados que emigraron en el período 1936-1942.

Por ello, la presente Orden regula los siguientes procedimientos: El de reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad, el de abono de las mensualidades devengadas y no percibidas, el de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, por último, los procedimientos para el reconocimiento de pensiones en favor de los emigrantes retornados establecidas por las disposiciones adicionales primera y tercera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo. Dichos procedimientos se han adaptado a las novedades introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalmente, se recogen en distintos anexos los respectivos modelos de solicitud inicial y de renovación anual de las pensiones asistenciales tanto para el supuesto en que sus beneficiarios residen en el exterior, como para los casos en que las mismas se reconocen a favor de los emigrantes españoles retornados, en aplicación de las disposiciones adicionales primera y tercera del referido Real Decreto 728/1993, así como el modelo de solicitud de abono de las mensualidades devengadas y no percibidas por fallecimiento del beneficiario de la pensión.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 667/1999, oído el Consejo General de la Emigración y con la aprobación previa del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden establece las normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, y regula específicamente:

- a) El procedimiento para la tramitación y resolución de las pensiones asistenciales por ancianidad.
- b) El procedimiento sobre el pago de las mensualidades devengadas y no percibidas por fallecimiento de titulares de pensiones asistenciales por ancianidad.
- c) El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de pensiones asistenciales por ancianidad.
- d) El procedimiento para la tramitación y resolución de las pensiones asistenciales a favor de los emigrantes españoles retornados establecidas en las disposiciones adicionales primera y tercera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

Artículo 2. *Coeficientes aplicables a las pensiones asistenciales.*

1. La determinación de los coeficientes aplicables a la base de cálculo de las pensiones asistenciales por ancianidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, se fijará de acuerdo con la paridad de poder adquisitivo de España y el país de que se trate, teniendo en cuenta, entre otros factores, el nivel de cobertura de la asistencia sanitaria, la renta per cápita, las tasas de inflación, los niveles de pensiones y salarios y el coste de la cesta básica de la compra.

2. Los coeficientes que se establezcan no podrán ser superiores a 1.

Artículo 3. *Cuantía de la pensión.*

La cuantía de la pensión se fijará en la moneda nacional española corriente, sin que quepa reclamación alguna como consecuencia de las oscilaciones que pudieran derivarse de la paridad entre las monedas nacionales de los diferentes países y la moneda española.

Artículo 4. *Devengo de la pensión.*

1. Las pensiones asistenciales por ancianidad se devengarán mensualmente. No obstante, cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de esta Orden, la periodicidad del pago de las pensiones sea superior al mes, las mismas se entenderán devengadas provisionalmente por todo el período a que alcance el pago, por si sobreviniera alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

2. Cuando sobrevenga alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, el devengo definitivo se ampliará solamente hasta el último día del mes en que se haya producido el supuesto en cuestión, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto citado.

3. El importe de cada periodo devengado será el equivalente al cociente resultante de dividir el importe anual de la pensión entre 12 y multiplicarlo por el número de meses a que se refiere el pago.

Artículo 5. *Pago de la pensión.*

1. El pago de la pensión corresponderá a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y se efectuará con una periodicidad no superior al semestre.

2. El pago de la pensión se realizará mediante orden de transferencia o cheque nominativo.

Artículo 6. *Abono de la pensión a favor de un centro asistencial.*

1. Para que la Dirección General de Ordenación de las Migraciones pueda abonar directamente parte de la pensión al centro asistencial donde el beneficiario esté acogido de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 728/1993, será necesario que exista autorización expresa del beneficiario de la pensión.

2. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones, previo informe del órgano que instruya el expediente de la pensión en el que conste la referida autorización del interesado, fijará la cuantía de la pensión que procederá abonar al centro y la que deberá percibir el interesado, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 4.2 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

Artículo 7. *Plazo de presentación de la fe de vida y declaración de ingresos.*

1. La fe de vida y declaración de ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar que, según establece el artículo 12.2 del Real Decreto 728/1993, deben presentar todos los años los beneficiarios de las pensiones, se realizará, conforme al modelo que se establece en el anexo II de esta Orden, durante el primer cuatrimestre de cada año natural, salvo que por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones se autorice expresamente un plazo distinto para aquellos países en que concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

2. Transcurrido el referido plazo o, en su caso, el que excepcionalmente se establezca, sin que el beneficiario de la pensión haya presentado la mencionada documentación, la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales requerirá al interesado para que aporte dicha documentación en el plazo máximo de diez días, advirtiéndole expresamente de las consecuencias del incumplimiento. Transcurrido este último plazo se dará traslado a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones para que se declare la suspensión del pago de la pensión reconocida mediante resolución que será debidamente notificada al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

Procedimiento para el reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad

Artículo 8. *Normativa aplicable.*

El procedimiento para el reconocimiento y pago de las pensiones asistenciales en favor de los emigrantes españoles, establecidas por el Real Decreto 728/1993,

de 14 de mayo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el citado Real Decreto 728/1993, con las especialidades establecidas en el presente capítulo.

Artículo 9. *Contenido de la solicitud.*

1. Las solicitudes de reconocimiento de pensión se formularán conforme al modelo que se establece en el anexo I de esta Orden, acompañándose de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos, que se recogen en el apartado 3 de este artículo.

2. Las solicitudes contendrán, como mínimo, los siguientes datos referidos al interesado:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número y fecha de inscripción consular en el Registro de Matrícula.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Estado civil.
- e) Fecha de emigración.
- f) Domicilio a efectos de notificaciones.
- g) Datos relativos a la identificación de los miembros que componen la unidad económica familiar, así como de las rentas o ingresos computables de los referidos miembros.
- h) Objeto de la solicitud y órgano al que se dirige.
- i) Datos necesarios para el cobro de la pensión.
- j) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Pasaporte o, en su defecto, certificación expedida por el Consulado en la que conste la inscripción en el Registro de Matrícula y el domicilio del interesado.
- b) Certificación expedida por los servicios municipales competentes u otro documento acreditativo de la convivencia en una unidad económica familiar, en su caso, o, en su defecto, declaración del interesado.
- c) Declaración jurada o promesa del interesado de no percibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza o, de percibirse, acreditación de su cuantía mediante justificante de la entidad pagadora.

4. Si la solicitud no se formulase con los datos y documentos a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo, el órgano instructor del expediente requerirá al interesado para que, en el plazo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, proceda a subsanar la falta o a acompañar los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan subsanado los defectos de la solicitud, el órgano instructor del procedimiento dará traslado del expediente a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones para que ésta dicte resolución conforme al citado artículo 71.

Artículo 10. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, en todo caso, en:

- a) Las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales o las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares de España en el extranjero.

b) Las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.

c) La Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Artículo 11. *Instrucción del expediente.*

1. Las Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales serán competentes para instruir los expedientes relativos a los españoles residentes en el ámbito geográfico de los países en que tengan acreditación.

Los expedientes relativos a españoles residentes en países en que no exista Consejería Laboral acreditada serán instruidos por los servicios correspondientes de las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero y por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

2. Cuando, conforme al artículo 42.5, apartado a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deba requerirse al interesado para subsanar deficiencias o aportar documentos preceptivos, el órgano instructor del expediente podrá acordar la suspensión del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el interesado o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la mencionada Ley. La suspensión del procedimiento interrumpirá el cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado.

3. El órgano instructor deberá solicitar los justificantes o documentación que estime necesarios para verificar la situación personal o económica del solicitante y podrá, asimismo, llevar a cabo cuantas actuaciones estime necesarias, cuando con la documentación aportada no se hallen suficientemente acreditados los extremos necesarios para resolver.

Artículo 12. *Resolución.*

La resolución del expediente habrá de ser motivada y deberá ser dictada y notificada, conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio competente para iniciar su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 13. *Desistimiento y caducidad.*

1. El interesado, o su representante legal debidamente acreditado, podrá desistir de la solicitud en cualquier fase del procedimiento. En tal caso, el órgano instructor del expediente comunicará dicho desistimiento a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones que dictará resolución conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Cuando, en el supuesto previsto en el artículo 11.3 de esta Orden el interesado no aporte los justificantes o documentos que le sean requeridos por la respectiva Consejería Laboral y de Asuntos Sociales o por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, se le advertirá de que, conforme al artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, transcurridos tres meses desde dicho requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento.

Agotado dicho plazo sin que el interesado realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se acordará por la Administración el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el abono de las mensualidades devengadas y no percibidas por fallecimiento del titular de la pensión asistencial

Artículo 14. *Normativa aplicable.*

El procedimiento para el abono de las mensualidades devengadas y no percibidas por fallecimiento del titular de la pensión asistencial se resolverán por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 bis del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo y en el presente capítulo. Asimismo, será de aplicación, cuando proceda, lo establecido en el capítulo II de esta Orden.

Artículo 15. *Solicitud.*

1. La solicitud de abono de las mensualidades devengadas y no percibidas se podrá formular, además de por los herederos a que se refiere el artículo 10 bis del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por sus representantes legítimos o los albaceas testamentarios cuando esta facultad les hubiese sido atribuida por el causante.

2. La solicitud deberá presentarse conforme al modelo que figura en el anexo III de la presente Orden y acompañada de la certificación de fallecimiento del titular de la pensión y del documento que acredite, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, la condición de heredero del solicitante.

3. Cuando la solicitud de abono de las mensualidades devengadas se formule por personas distintas a los hijos y descendientes, padres o ascendientes, cónyuge superviviente, o sus representantes, se deberá presentar, junto con la solicitud, el testamento o copia autenticada y una certificación del Registro General de Actos de Últimas Voluntades que acredite quiénes son los herederos.

4. En cuanto al lugar de presentación de la solicitud, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 16. *Suspensión del procedimiento.*

1. Cuando durante la tramitación del expediente se acredite que se ha solicitado la declaración de herederos ante los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria o si surgieran controversias entre los herederos por derecho civil sobre el derecho o mejor derecho al cobro de las mensualidades devengadas y no percibidas, se acordará la suspensión del procedimiento, que se notificará al interesado, quedando a resultas de lo que resuelvan los Tribunales competentes.

2. El planteamiento de las cuestiones a que se refiere el apartado 1 de este artículo interrumpirá, en su caso, los plazos de prescripción al reconocimiento del derecho al percibo de las mensualidades de pensión devengadas y no percibidas.

Artículo 17. *Abono de parte de las mensualidades devengadas y no percibidas a favor de un centro asistencial.*

En el supuesto de que el titular de la pensión se encontrase acogido en un centro asistencial y una parte de la pensión se viniera entregando a un representante del centro en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, la

cantidad a abonar a los herederos será la diferencia que exista entre el importe total de las mensualidades devengadas y no percibidas y las cantidades que el interesado adeudara a dicho centro en concepto de pago por la estancia en el mismo.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

Artículo 18. *Ámbito de aplicación.*

El procedimiento establecido en el presente capítulo será de aplicación por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones cuando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 bis del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, proceda revisar el acto de reconocimiento de la pensión y declarar, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 19. *Reglas del procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento para la revisión del acto de reconocimiento de la pensión y, en su caso, para la declaración del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se iniciará por acuerdo de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones tan pronto ésta tenga conocimiento de los hechos o circunstancias que evidencien la existencia del cobro indebido.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro se notificará al interesado, incorporándose al mismo el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) Clave o número que, en su caso, identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Medios (teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico ...) a los que puede acudir el interesado para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

Asimismo, deberá informarse al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de que en caso de vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado expresamente resolución del expediente, se producirá la caducidad del procedimiento, advirtiéndole además de que, en el supuesto de que el procedimiento se paralice por causa imputable al mismo, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

El procedimiento se tramitará en un solo expediente en los términos que se señalan en los apartados siguientes, resolviéndose y notificándose al interesado en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del mencionado acuerdo.

3. Instruido el expediente e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acordará el trámite de audiencia que se notificará al interesado a través de la correspondiente Consejería Laboral y de Asuntos Sociales, Oficina Laboral, Representación Diplomática u Oficina Consular de España en el extranjero, poniéndole de manifiesto las actuaciones practicadas y los hechos o datos conocidos así como las consecuencias que de ellos pudieran derivarse conforme a la normativa vigente, con objeto de que el interesado pueda formular las alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes a su derecho.

La Dirección General de Ordenación de las Migraciones notificará al interesado la propuesta de reintegro de la deuda en la que, si procede, se fijarán las cantidades a descontar en las sucesivas mensualidades de la pensión que corresponda percibir al deudor, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 21 de esta Orden, a fin de que el interesado manifieste su conformidad o formule, en su caso, propuestas alternativas, siempre que de las mismas resulten cuantías superiores a las que se deriven de las mencionadas reglas.

4. A los efectos señalados en el apartado anterior, se concederá al interesado un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la propuesta de reintegro.

5. Recibidas las alegaciones o documentos aportados por el interesado o transcurrido el plazo concedido de un mes sin que el mismo se manifieste, se dictará, a la vista de los datos obrantes en el expediente, la resolución que corresponda, debidamente motivada y con mención expresa de los siguientes extremos:

a) Determinación de las causas que han motivado la deuda, especificando el periodo al que ésta se refiere y su cuantía.

b) Fijación, en su caso, de la nueva cuantía de la prestación que corresponda percibir y fecha de efectos económicos.

c) Procedencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, especificando el procedimiento para hacerlo efectivo y, en su caso, determinación del importe y plazos del descuento.

d) Concesión del plazo de un mes contado a partir de la notificación de la resolución, para que el sujeto obligado pueda proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, transcurrido el cual, sin que se haya acreditado haber efectuado el pago de la deuda mediante el correspondiente recibo justificativo se aplicarán, si procede, los descuentos fijados por el órgano competente.

e) Plazo y órgano ante el que puede interponerse el correspondiente recurso de alzada.

6. Transcurrido el plazo de un mes a que se refiere la letra d) del apartado anterior sin que el deudor haya acreditado el pago total de las cantidades que deben reintegrarse, empezarán a aplicarse, si procede, los correspondientes descuentos fijados en la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Artículo 20. *Procedimiento de los descuentos.*

Cuando como consecuencia de la revisión de la pensión reconocida se constate la existencia de cantidades indebidamente percibidas pero el deudor continuase siendo beneficiario de la pensión objeto de revisión, se podrán efectuar, previa notificación al interesado, los correspondientes descuentos sobre las sucesivas mensualidades de pensión que corresponda percibir al deudor, conforme a las reglas que se establecen en el artículo 21 de esta Orden, hasta la total satisfacción de la deuda, salvo que el interesado opte por abonar íntegramente y en un solo pago el importe de la deuda.

Artículo 21. *Reglas para la determinación de los descuentos.*

Si para el pago de las cantidades indebidamente percibidas se hubiese resuelto la aplicación de descuentos sobre las sucesivas mensualidades de la pensión de la que continúe siendo beneficiario el deudor, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando el importe de la pensión que corresponda percibir al interesado sea igual o superior a la mitad

de la cuantía de la base de cálculo de la pensión asistencial establecida para el país de que se trate, el porcentaje aplicable para determinar el descuento mensual oscilará entre el 21 y el 30 por 100.

b) Si el importe de la pensión es inferior a la mitad de la cuantía de la base de cálculo de la pensión asistencial establecida para el país de que se trate, el porcentaje aplicable para determinar el descuento mensual oscilará entre el 15 y el 20 por 100.

c) En los supuestos de pensiones cuyo importe sea del 25 por ciento de la referida base de cálculo, el porcentaje de descuento aplicable será de entre el 10 y el 14 por 100.

Artículo 22. *Incremento de los porcentajes de descuento.*

1. Cuando la aplicación de las reglas previstas en el artículo anterior no permita cancelar la totalidad de la deuda en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya de surtir efecto el primer descuento, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá incrementar el porcentaje de descuentos en la cuantía necesaria que permita su reintegro en dicho plazo respetando, en la medida de lo posible, los márgenes de descuento establecidos en el artículo anterior.

Asimismo, podrán incrementarse los porcentajes de descuento cuando en el expediente tramitado de acuerdo con el procedimiento desarrollado en esta Orden conste manifestación del interesado en tal sentido.

2. Una vez iniciados los descuentos, el deudor podrá, en cualquier momento, solicitar voluntariamente de manera fehaciente la aplicación de mayores porcentajes de descuento a fin de cancelar anticipadamente la deuda.

3. Cuando para la cancelación de la deuda en el plazo de cinco años, deban aplicarse porcentajes superiores a los máximos establecidos en el artículo anterior o, en su caso, sea necesario suprimir el importe total de la pensión, se comunicarán tales circunstancias al interesado, advirtiéndose de la posibilidad de reanudar el percibo de la pensión a que pudiera tener derecho cuando se haya cancelado la totalidad de deuda.

4. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones deberá proceder a revisar los porcentajes de descuento establecidos cuando resulte necesario como consecuencia de las variaciones que experimente la cuantía de la pensión a que pudiera tener derecho el interesado.

Artículo 23. *Interrupción del procedimiento de descuento.*

En los casos en que, iniciado el procedimiento de reintegro aplicando los descuentos establecidos en el artículo 21 de esta Orden quedare interrumpido por perder el deudor la condición de beneficiario de la pensión por fallecimiento o por dejar de reunir los requisitos para tener derecho a la misma, se procederá a determinar la cuantía pendiente de pago y a tramitar el expediente para su reintegro conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

Procedimiento para el reconocimiento de pensión a favor de los emigrantes españoles retornados en aplicación de las disposiciones adicionales primera y tercera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo

Artículo 24. *Normativa aplicable.*

1. El procedimiento para el reconocimiento de pensión en favor de los emigrantes españoles retornados

en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales primera y tercera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, se ajustará a lo dispuesto en los capítulos anteriores de esta Orden, con las particularidades que se establecen en este capítulo.

Artículo 25. *Solicitud.*

1. Las solicitudes se formularán en el modelo que se establece en el anexo IV de esta Orden, conteniendo como mínimo los siguientes datos referidos al interesado:

- Nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte español en vigor.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Estado civil.
- Fechas de salida y retorno a España.
- Fecha de inscripción en el padrón municipal.
- Periodo durante el cual ha sido beneficiario de pensión asistencial, si procede.
- Domicilio a efectos de notificaciones.
- Datos relativos a la identificación de la unidad económica familiar y a las rentas o ingresos computables de la misma.
- Objeto de la solicitud y órgano al que se dirige.
- Datos necesarios para el cobro de la pensión.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte español en vigor.
- Pasaporte o, en su defecto, certificación consular en la que conste la fecha de salida de España.
- Certificado de inscripción en el padrón del Municipio en el que el solicitante tenga su residencia.
- Certificación expedida por el Ayuntamiento del Municipio correspondiente acreditativo de la convivencia en una unidad económica familiar.
- Declaración jurada o promesa del interesado de no percibir ingresos, rentas o pensión de cualquier naturaleza o, de percibirse, acreditación de su cuantía mediante justificante de la entidad pagadora.

3. Las solicitudes para el abono de las pensiones devengadas por el titular del derecho y no percibidas, se presentarán conforme al modelo que se incluye en esta Orden como anexo VI.

Artículo 26. *Lugar de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y, en todo caso, en:

- Las áreas y dependencias provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación de Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla o, en su caso, ante las Direcciones Insulares de la Comunidad Autónoma a donde retorne el interesado.
- En Asturias, ante la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Asturias, hasta tanto se produzcan las transferencias en materia socio-laboral a esta Comunidad Autónoma.
- La Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Artículo 27. Base de cálculo y cuantía de la pensión.

1. La base de cálculo de las pensiones concedidas al amparo de las disposiciones adicionales primera y tercera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, será la que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema de Seguridad Social, en cómputo anual.

2. A efectos del cálculo de la cuantía de la pensión se tendrán en cuenta las normas establecidas en el artículo 7, apartados 2, 3, 4 y 6 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

Artículo 28. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del expediente corresponderá a los órganos a que se refiere el artículo 26 de esta Orden, los cuales deberán solicitar los justificantes o documentación que estimen necesarios para verificar la situación personal o económica del solicitante y podrán, asimismo, llevar a cabo cuantas actuaciones estimen necesarias, cuando con la documentación aportada no se hallen suficientemente acreditados los extremos necesarios para resolver.

2. La resolución del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y habrá de ser motivada, debiendo ser dictada y notificada, conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio competente para iniciar la tramitación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 29. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las pensiones asistenciales por ancianidad reguladas en las disposiciones adicionales primera y tercera del Real Decreto 728/1993, vendrán obligados a comunicar, en el plazo máximo de treinta días, desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables y cuantos otros puedan tener influencia en la conservación o cuantía de aquélla.

Cuando del incumplimiento de esta obligación se derive la percepción indebida de la pensión, el interesado deberá reintegrar las cantidades no prescritas, indebidamente percibidas, a contar desde el mes siguiente a aquél en que se hubiese percibido la variación.

2. Asimismo, los beneficiarios de dichas pensiones asistenciales por ancianidad deberán presentar durante el primer trimestre de cada año, conforme al modelo que figura en el anexo V de esta Orden, la fe de vida y una declaración de los ingresos o rentas computables de la respectiva unidad económica familiar referidos al año inmediatamente anterior.

3. Las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores se podrán presentar en cualquiera de los registros o dependencias administrativas a que se refiere el artículo 26 de esta Orden.

Artículo 30. Devengo y pago de la pensión.

1. Las pensiones a que se refiere este capítulo se devengarán mensualmente.

El importe de cada mensualidad será equivalente al cociente resultante de dividir el importe anual de pensión entre 12.

2. El pago de la pensión corresponderá a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y se efectuará con periodicidad no superior a un trimestre.

3. El pago de la pensión se realizará mediante transferencia bancaria.

Disposición transitoria única. Aplicación a procedimientos ya iniciados.

Los procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, iniciados antes de su entrada en vigor, se ajustarán a lo dispuesto en esta norma respecto de los trámites pendientes, siempre que no se haya dictado la resolución del expediente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Orden y expresamente las siguientes:

La Orden de 1 de julio de 1993 por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles.

La Orden de 1 de julio de 1993 por la que se regula el procedimiento para la gestión y reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

La Orden de 28 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 1 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

La Resolución de 10 de enero de 1996, de la Dirección General de Migraciones, sobre el pago de las mensualidades devengadas y no percibidas por fallecimiento de titulares de pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, que establece el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director general de Ordenación de las Migraciones para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden; y, en concreto para establecer mediante Resolución la determinación y modificación, en su caso, de los coeficientes y bases de cálculo de los diferentes países, así como a establecer las que puedan corresponder, en su día, a las pensiones que se reconozcan a emigrantes en otros países distintos de los establecidos hasta la fecha.

Asimismo se faculta al Director general de Ordenación de las Migraciones para adaptar los modelos que se establecen en la presente Orden a las modificaciones que pudieran derivarse de la aplicación de los procedimientos informáticos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2000.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación de las Migraciones, y Delegados y Subdelegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, Director provincial de Seguridad Social y Asuntos Sociales de Asturias y Consejeros laborales y de Asuntos sociales de las Embajadas de España en el extranjero.

ANEXO I

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

Secretaría General de Asuntos Sociales
Dirección General de
Ordenación de las Migraciones



Hoja n.º _____
Sello de entrada

**SOLICITUD DE PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD
EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES**

Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo (B.O.E. de 21 de mayo)

ANTES DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD,
LEA DETENIDAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES

- *ESCRIBA CON CLARIDAD Y EN LETRAS MAYÚSCULAS*
- *PRESENTE CON LA SOLICITUD TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, CON ELLO EVITARÁ RETRASOS*

1. Datos personales y de residencia del solicitante

Se consignarán todos los datos personales y del domicilio del solicitante, con la máxima claridad. Es imprescindible el número de Inscripción Consular en el Registro de Matriculación y la Derrama u Oficina Consular en la que está inscrito. Si cambia Vd. de domicilio, deberá indicarlo.

En caso de residir en un Centro de acogida o asistencia, si desea que se realice el abono de una parte de la pensión al Centro, deberá cumplimentar el impreso de autorización a tal efecto.

2. Datos para el abono de la pensión

Elija el modo de cobro que desee (cheque nominativo o transferencia bancaria). La forma más rápida y efectiva será a través de transferencia bancaria. El solicitante deberá ser titular o cotitular de la libreta de ahorro o cuenta corriente de abono.

3. Datos económicos del solicitante

Deberá consignar si percibe rentas u otros ingresos propios (pensiones, salarios, intereses bancarios), así como su patrimonio. Los ingresos serán netos, en cómputo anual y expresados en la moneda del país de residencia. Deberá declarar la procedencia de las rentas o ingresos.

- A. Declare sus rentas de trabajo por cuenta propia o ajena, así como las pensiones o prestaciones periódicas abonadas por régimen público o privado de previsión social, indicando la procedencia de los mismos.
- B. En el supuesto de disponer de bienes muebles y/o inmuebles, consignará sus rendimientos netos efectivos: intereses, dividendos, alquileres, etc. Si estos bienes no le producen rendimientos, consigne su valor real.
- C. Otros ingresos o rentas de cualquier naturaleza.

4. Datos de la unidad económica familiar de convivencia.

A efectos de la cumplimentación de este apartado, deberá tenerse en cuenta las instrucciones contenidas en el punto 3.

Estos datos deberán cumplimentarse necesariamente siempre que el interesado conviva con otras personas, sean o no beneficiarias, con las que le unan lazos de matrimonio o parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive (cónyuge, padres, suegros, hijos, abuelos, hermanos, cuñados y nietos).

Indicar si alguno de los convivientes es también solicitante o beneficiario de la pensión asistencial.

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de su derecho a la pensión asistencial por ancianidad. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido 1		Apellido 2		Nombre <i>Hoja n.º</i>	
Número de Inscripción Consular en el Registro de Matrícula			Demarcación u Oficina Consular		
Estado civil		Sexo Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		Fecha de nacimiento	
Localidad de nacimiento			Provincia de nacimiento		País de nacimiento
Nº Pasaporte		Nº del Documento Nacional de Identidad español		Número de afiliación a la Seguridad Social española	
Fecha de emigración		País de destino		Fecha de Inscripción Consular	

2. DATOS DE RESIDENCIA ACTUAL DEL SOLICITANTE

Calle/plaza			
Localidad		Código Postal	Teléfono
Provincia/Estado		País	
Reside en un Centro de acogida Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		En caso de residir en un Centro de acogida, deberá cumplimentar formulario anexo 1	

3. DATOS PARA EL ABONO DE LA PENSIÓN 2

Forma de pago		Cheque nominativo <input type="checkbox"/>	Transferencia bancaria <input type="checkbox"/>
Entidad financiera		Código entidad financiera	
Domicilio sucursal		Código postal	
Localidad		Provincia/Estado	
País		Nº cuenta corriente/libreta de ahorro	

4. DATOS ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES (EN CÓMPUTO ANUAL Y EN MONEDA LOCAL)		
CONCEPTO	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES	
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS.		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
C. OTROS INGRESOS		
CONCEPTO	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES	

TOTAL INGRESOS DEL SOLICITANTE

--

5. DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR DE CONVIVENCIA

¹ En caso de residir en un Centro de acogida o asistencial subvencionado por el Estado español

² El solicitante deberá ser titular o co-titular de la cuenta corriente o libreta de ahorro.

Convive con algún familiar Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Nota. - Hoja n.º _____ En caso de convivir con algún familiar, deberá indicarlo y cumplimentar los datos que se indican para cada uno de ellos. Si tiene más de un familiar, utilice tantas páginas relativas a los datos de los familiares como sea necesario.	
En caso afirmativo, indicar el número de familiares con que convive		<input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>	
Apellido 1	Apellido 2	Nombre	
Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento del familiar	Es español Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Es emigrante Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<i>De ser español y/o emigrante, indique</i>			
Lugar de nacimiento		País de nacimiento	
Número de Inscripción Consular en el Registro de Matricula	Demarcación u Oficina Consular	Fecha de emigración	
¿Es solicitante o beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En trámite <input type="checkbox"/>			

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES (EN CÓMPUTO ANUAL Y EN MONEDA LOCAL)		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS.		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
C. OTROS INGRESOS		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES

TOTAL INGRESOS DEL FAMILIAR

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y anexos. Asimismo, acepto facilitar la información y documentación que se me solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores. Quedo enterado de la obligación de comunicar a la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales, Sección Laboral u Oficina Consular o a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones cualquier variación que se pueda producir.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del solicitante

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Todas las fotocopias deben ser compulsadas con el original)

1. <input type="checkbox"/> Copia compulsada del pasaporte	4. <input type="checkbox"/> Certificado de ingresos del solicitante
2. <input type="checkbox"/> Certificación consular e inscripción en el Registro de Matricula	5. <input type="checkbox"/> Certificado de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar
3. <input type="checkbox"/> Certificación de convivencia	6. <input type="checkbox"/> Otros documentos que se aportan

RECUERDE que si, después de haber presentado esta solicitud, se produce alguna variación de su situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otras pensiones, etc.), así como de las personas con las que Vd. convive, deberá comunicarlo a la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales, Sección Laboral u Oficina Consular o a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

ILMO./A. SR./SRA. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS MIGRACIONES

ESPACIOS RESERVADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN

Hoja n.º _____

A cumplimentar por la Consejería (1) Sección (2) u Oficina Consular (3) en que presenta la solicitud

El/la abajo firmante CERTIFICA que el/la solicitante vive en el día de la fecha

1.- Ingresos anuales del /de la solicitante

Moneda local

Pesetas/Euros

2.- Ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, excluido el solicitante

Nº miembros, excluido el solicitante

Moneda local

Pesetas/Euros

3.- Tipo de Cambio aplicado

Vº B* (4)

Fecha, firma y sello

(1) Consejería Laboral y de Asuntos Sociales

(2) Sección Laboral, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales, de las Oficinas Consulares

(3) Oficina Consular de la Embajada o Consulado correspondiente

(4) El funcionario autorizado de la Oficina donde se presente la solicitud

A cumplimentar por la la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

Ingresos en moneda local:

- Solicitante

- Miembros unidad familiar.

1er. miembro U. F.

2º miembro U. F.

3er. miembro U. F.

Resto miembros U. F.

Número total miembros
en la unidad familiar

Total
ingresos

Reúne requisitos

Sí

No

Aporta documentación

Sí

No

Bastanteo, Fecha:

Firma del funcionario/a

ANEXO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES O DECLARACIÓN DE INGRESOS DE D./D^a Hoja n.º _____

5. DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	
Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento del familiar	Es español Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Es emigrante Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<i>En caso afirmativo, indique</i>			
Lugar de nacimiento	País de nacimiento		
Número de inscripción Consular en el Registro de Matricula	Demarcación u Oficina Consular	Fecha de emigración	
¿Es solicitante o beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En trámite <input type="checkbox"/>			

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES (COMPUTO ANUAL Y EN MONEDA LOCAL)		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
C. OTROS INGRESOS		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES

TOTAL INGRESOS DEL FAMILIAR

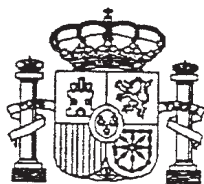
5. DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	
Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento del familiar	Es español Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Es emigrante Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<i>En caso afirmativo, indique</i>			
Lugar de nacimiento	País de nacimiento		
Número de inscripción Consular en el Registro de Matricula	Demarcación u Oficina Consular	Fecha de emigración	
¿Es solicitante o beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En trámite <input type="checkbox"/>			

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES (COMPUTO ANUAL Y EN MONEDA LOCAL)		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
C. OTROS INGRESOS		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES

TOTAL INGRESOS DEL FAMILIAR

Hoja n.º _____


**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

Sello de entrada

Secretaría General de Asuntos Sociales
 Dirección General de
 Ordenación de las Migraciones

PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD

Autorización del interesado en el supuesto de residencia en un Centro asistencial o de acogida

 D.Dª _____
 con nº inscripción consular en el Registro de Matrícula _____
 se encuentra acogido en el Centro Asistencial _____
 sito en la calle _____
 de (localidad) _____
 provincia/estado _____ país _____
 y que ingresó en el citado centro el día _____ de _____ de _____

 cuyo mantenimiento está subvencionado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado español.
 El beneficiario de la pensión asistencial autoriza a la Dirección General de Ordenación de las
 Migraciones a abonar al Centro indicado la parte de la pensión que corresponda, de acuerdo con lo
 establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

1. DATOS PARA EL ABONO DE LA PENSIÓN AL SOLICITANTE ¹

Solicita el cobro mediante		Cheque nominativo <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria <input type="checkbox"/>	
Entidad financiera		Código entidad financiera	
Domicilio sucursal		Código postal	
Localidad		Provincia/Estado	
País		Nº cuenta corriente/libreta de ahorro	

2. DATOS PARA EL ABONO DE LA PENSIÓN AL CENTRO ASISTENCIAL O DE ACOGIDA ²

Solicita el cobro mediante		Cheque nominativo <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria <input type="checkbox"/>	
Entidad financiera		Código entidad financiera	
Domicilio sucursal		Código postal	
Localidad		Provincia/Estado	
País		Nº cuenta corriente/libreta de ahorro	

En _____ a _____ de _____ de _____

(Sello y firma)

(representante del centro asistencial o de acogida)

Firmado _____

Firma del interesado _____

¹ El solicitante deberá ser titular o co-titular de la cuenta corriente o libreta de ahorro.

² La parte que corresponda se hará a nombre del representante del centro asistencial

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Hoja n.º —

Informe de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales,
Sección Laboral u Oficina Consular que proceda.

Fecha, firma y sello

Autorización por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

5. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Hoja n.º _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud; y acepto facilitar la información y documentación que se me solicite y permitir y facilitar la labor de los inspectores evaluadores. Quedo enterado de la obligación de comunicar a la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales, Sección Laboral u Oficina Consular o a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

En _____ a _____ de _____ de _____
Firma del solicitante

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN (Todas las fotocopias deben ser compulsadas con el original)

- Recibo o justificante de, pensión, prestación o de otros ingresos, si los hubiera
- Justificación de liquidación de impuestos sobre bienes muebles e inmuebles del pensionista, si los hubiera
- Documentos relativos a familiares que conviven con el interesado (cónyuge, padres, suegros, hijos, abuelos, hermanos, cuñados y nietos, y cónyuges de éstos)
- Certificado de ingresos, en su caso, de los miembros de la unidad familiar de convivencia
- Documentación acreditativa del parentesco, si no se hubiese entregado anteriormente

IMPORTANTE:

- Si ha pasado a residir en un Centro asistencial o de acogida, deberá solicitar y cumplimentar la *Autorización del interesado en el supuesto de residencia en un Centro asistencial o de acogida*, que le será facilitado en la Consejería Laboral y Asuntos Sociales, Sección Laboral u Oficina Consular.
- Si se traslada a OTRO PAÍS habrá de presentar nueva solicitud, donde quede acreditada su nueva situación.
- De conformidad con la legislación vigente, para poder seguir siendo beneficiario de la pensión asistencial, deberá presentar todos los años durante el primer cuatrimestre, **impreso de fe de vida y declaración de ingresos o rentas computables**, tanto del interesado como de los miembros de la respectiva unidad económica familiar. De no hacerlo, le será suspendido el pago de la prestación
- La Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá comprobar en todo momento si concurren en el interesado las circunstancias que acrediten el derecho a la pensión asistencial, a su conservación y a la cuantía reconocida. De apreciarse que el interesado viene percibiendo la pensión indebidamente o con una cuantía superior a la que le corresponde, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones procederá a revisar el acto de reconocimiento y a declarar, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de su derecho a la pensión asistencial por ancianidad. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

<p>A cumplimentar por la Consejería (1) Sección (2) u Oficina Consular (3) en que presenta la solicitud</p> <p>El/la abajo firmante CERTIFICA que el/la solicitante vive en el día de la fecha</p>	
<p>1.- Ingresos anuales del /de la solicitante</p> <p>Moneda local <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>Pesetas/Euros <input style="width: 100%;" type="text"/></p>	<p>2.- Ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, excluido el solicitante</p> <p>Nº miembros excluido el solicitante <input style="width: 50%;" type="text"/></p> <p>Moneda local <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>Pesetas/Euros <input style="width: 100%;" type="text"/></p>
<p>3.- Tipo de Cambio aplicado <input style="width: 100%;" type="text"/></p>	
<p>Vº Bº (4)</p> <p>Fecha, firma y sello</p>	
<p>(1) Consejería Laboral y de Asuntos Sociales (2) Sección Laboral, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales, de las Oficinas Consulares (3) Oficina Consular de la Embajada o Consulado correspondiente (4) El funcionario autorizado de la Oficina donde se presente la solicitud</p>	

ANEXO III

Fecha de entrada _____

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**


Secretaría General de Asuntos Sociales
Dirección General de
Ordenación de las Migraciones

PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD
Solicitud de prestaciones devengadas y no percibidas por fallecimiento del titular del derecho
1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Sexo	Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>	Estado civil	Parentesco con el causante	DNI / N° pasaporte / N° Inscripción Consular ⁽¹⁾	
Domicilio (calle o plaza)					Código Postal
Localidad		Provincia/Estado		País	

2. DATOS DEL CAUSANTE

Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Fecha de nacimiento		Fecha de defunción		DNI / N° pasaporte o Inscripción Consular	
Ultimo Domicilio (calle o plaza)					Código Postal
Localidad		Provincia/Estado		País	

3. FORMA DE COBRO SOLICITADA ¹:

		Cheque nominativo <input type="checkbox"/> Transferencia bancaria <input type="checkbox"/>			
Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Nombre entidad financiera			Código entidad financiera		
Domicilio sucursal				Código postal	
Localidad		Provincia/Estado			
País		n° cuenta corriente/libreta			

4. SOLICITO:

- Legitimado por mi condición de heredero/a
 En representación de / de los heredero/s

Se me abonen, en beneficio de la comunidad hereditaria, las prestaciones devengadas y no percibidas por el causante, para lo cual aporto la documentación que se reseña al dorso.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 19 ____

Firma del solicitante

ILMO./A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS MIGRACIONES

¹ El titular de la cuenta /libreta deberá coincidir con el heredero solicitante o representante legal

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Hoja n.º _____

1. En todos los casos
 - CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TITULAR DE LA PENSIÓN
2. Si es usted hijo o hija, viudo o viuda del causante, descendiente o ascendiente a falta de hijos o descendientes
 - ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE HEREDERO FORZOSO DEL CAUSANTE MEDIANTE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL O LIBRO DE FAMILIA
3. Si usted es heredero declarado por Auto judicial, salvo que sea hijo o hija, descendiente o ascendiente a falta de aquéllos, o el viudo o la viuda del causante
 - TESTIMONIO DEL AUTO JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS
4. Si usted es heredero instituido por testamento, salvo que sea hijo o hija, descendiente o ascendiente a falta de aquéllos, o el viudo o la viuda del causante.
 - TESTAMENTO O COPIA AUTENTIFICADA DEL MISMO
 - CERTIFICADO DE REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD
5. Si actúa usted en nombre o representación de los herederos, deberá aportar, además de los documentos señalados en los puntos anteriores que procedan en cada caso
 - DOCUMENTO QUE PRUEBE QUE VD. ESTÁ LEGITIMADO PARA PODER ACTUAR EN NOMBRE DE LOS HEREDEROS

- Si el solicitante tiene nacionalidad de otro país, indicará el número de la carta o documento de identidad de su país.
- En el supuesto de que se opte por el cobro mediante transferencia bancaria deberá cumplimentar el apartado 4. De elegir esta modalidad el ingreso podrá realizarse con mayor celeridad. Deberá aportar certificado de la entidad financiera donde se acredite que el solicitante es titular o cotitular de la cuenta.

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de su derecho a la pensión asistencial por ancianidad. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Informe de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales, Sección Laboral u Oficina Consular, si procede.

Fecha, firma y sello

Resolución de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

Periodos devengados y no percibidos:

Cuantía:

Observaciones

Fecha y firma

ANEXO IV

Hoja n.º _____


**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

 Secretaría General de Asuntos Sociales
 Dirección General de
 Ordenación de las Migraciones

Sello de entrada

**SOLICITUD DE PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD
EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES RETORNADOS**
**Disposiciones adicionales primera y tercera del
Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo (B.O.E. de 21 de mayo)**

- Retornados que emigraron durante el periodo 1936-1942
- Retornados que emigraron en otros periodos

ANTES DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD,
LEA DETENIDAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES.

- *ESCRIBA CON CLARIDAD Y EN LETRAS MAYÚSCULAS*
- *PRESENTE CON LA SOLICITUD TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS. CON ELLO EVITARÁ RETRASOS*

1. **Datos personales y de residencia del solicitante**
Es obligatorio cumplimentar todos los datos personales del solicitante, incluido el número de afiliación a la Seguridad Social española, salvo que se carezca de él. Indique la fecha en que salió de España y el país de destino, así como la fecha de su retorno a España y el país de origen. Haga constar los datos de su residencia habitual con la máxima claridad, pues serán los que tengamos en cuenta para comunicarnos con Ud. Si cambia de domicilio, indíquenselo.
2. **Datos para el abono de la pensión**
La pensión se abonará mediante transferencia bancaria. El solicitante deberá ser titular o cotitular de la libreta de ahorro o cuenta corriente de abono.
3. **Datos económicos del solicitante**
Deberá consignar si percibe rentas u otros ingresos propios (pensiones, salarios, intereses bancarios), así como su patrimonio. Los ingresos serán netos, en cómputo anual y expresados en pesetas/euros. Deberá declarar la procedencia de las rentas o ingresos.
 - A. Declare sus rentas de trabajo por cuenta propia o ajena, así como las pensiones o prestaciones periódicas abonadas por régimen público o privado de previsión social, indicando la procedencia de las mismas.
 - B. En el supuesto de disponer de bienes muebles y/o inmuebles, consignará sus rendimientos netos efectivos: intereses, dividendos, alquileres, etc. Si estos bienes no le producen rendimientos, consigne su valor real.
 - C. Otros ingresos o rentas de cualquier naturaleza.
4. **Datos de la unidad económica familiar de convivencia.**
Para cumplimentar este apartado, deberá tenerse en cuenta las instrucciones contenidas en el punto 3. Estos datos deberán consignarse, necesariamente, siempre que el interesado conviva con otras personas, sean o no beneficiarias, con las que le unan lazos de matrimonio o parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive (cónyuges, padres, suegros, hijos, abuelos, hermanos, cuñados y nietos y cónyuges de éstos). Indicar si alguno de los convivientes es también solicitante o beneficiario de la pensión asistencial.

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de su derecho a la pensión asistencial por ancianidad. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Hoja n.º _____

Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Nº de Documento Nacional de Identidad		Nº de Pasaporte		Nº afiliación a la Seguridad Social española	
Estado Civil	Sexo: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		Fecha de nacimiento		
Localidad de nacimiento			Provincia de nacimiento		Pais de nacimiento
Nº Inscripción Consular en el Registro de Matricula		Demarcación u Oficina Consular		Fecha de Inscripción Consular	
Datos de emigración y retorno					
Fecha de salida			Pais de destino		
Fecha de retorno			Pais de procedencia		
Periodo durante el cual ha sido beneficiario de pensión asistencial				Fecha de inscripción en el padrón municipal	

2. DATOS DE RESIDENCIA ACTUAL DEL SOLICITANTE

Calle/plaza		
Localidad		Código Postal
Provincia		Teléfono
		Delegación o Subdelegación del Gobierno en que presente la solicitud

3. DATOS PARA EL ABONO DE LA PENSIÓN ¹

Banco o Caja de Ahorros			
Domicilio sucursal (Calle, Plaza)			Código postal
Localidad		Provincia	
Datos cuenta corriente o libreta de ahorro			
Código Entidad	Código Oficina	Dígito Control	Nº cuenta

4. DATOS ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE

¿Es solicitante o beneficiario del subsidio de emigrante retornado? Sí No ¿Es solicitante o beneficiario de alguna prestación reconocida por otra Administración pública? Sí No

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES EN CÓMPUTO ANUAL		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
CONCEPTO		
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS.		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
CONCEPTO	VALOR REAL	
C. OTROS INGRESOS		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
CONCEPTO		

TOTAL INGRESOS DEL SOLICITANTE

--

El pago de la pensión se realizará ÚNICAMENTE mediante transferencia bancaria
El solicitante deberá ser titular o co-titular de la cuenta corriente o libreta de ahorro.

5. DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Hoja n.º _____

Convive con algún familiar Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Nota. - En caso de convivir con algún familiar, deberá indicarlo y cumplimentar los datos que se indican para cada uno de ellos.	
En caso afirmativo, indicar el número de familiares con que convive		Si tiene más de un familiar, utilice tantas páginas relativas a los datos de los familiares como sea necesario	
Apellido 1	Apellido 2	Nombre	
Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento del familiar	Nº de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte	
De no ostentar la nacionalidad española indique cuál es su nacionalidad.			
¿Es solicitante o beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En trámite <input type="checkbox"/>			

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES (EN COMPUTO ANUAL)		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS.		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
C. OTROS INGRESOS		
CONCEPTO		INGRESOS EFECTIVOS ANUALES

TOTAL INGRESOS DEL FAMILIAR

--

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y anexos. Asimismo, acepto facilitar la información y documentación que se me solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores. Quedo enterado de la obligación de comunicar al Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación de Gobierno o a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones cualquier variación que se pueda producir en lo sucesivo.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del solicitante

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Todas las fotocopias deben ser compulsadas con el original)

1. <input type="checkbox"/> D.N.I. o pasaporte español en vigor del interesado y de los demás convivientes, en su caso	2. <input type="checkbox"/> Pasaporte o certificación consular donde conste la fecha de salida de España
3. <input type="checkbox"/> Certificado de inscripción en el padrón municipal	4. <input type="checkbox"/> Certificado de convivencia del Ayuntamiento
5. <input type="checkbox"/> Declaración de ingresos del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar	6. <input type="checkbox"/> Otros documentos aportados por el interesado

RECUERDE que si, después de haber presentado esta solicitud, se produce alguna variación de su situación personal (cambio de residencia, variación de estado civil), económica (realización de trabajos, percepción de otras pensiones, etc.), así como de las personas con las que Vd. convive, deberá comunicarlo al Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación de Gobierno o a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones cualquier variación que se pueda producir en lo sucesivo

Foja

ESPACIOS RESERVADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN

A cumplimentar por el Área o Dependencia Provincial, de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en que presenta la solicitud

El/la abajo firmante CERTIFICA que el/la solicitante vive en el día de la fecha (1)

<p>1.- Ingresos anuales del /de la solicitante</p> <p style="text-align: right;">Pesetas/Euros <input style="width: 150px;" type="text"/></p>	<p>2.- Ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, excluido el solicitante</p> <p style="text-align: right;">Nº miembros en la unidad familiar <input style="width: 50px;" type="text"/></p> <p style="text-align: right;">Pesetas/Euros <input style="width: 150px;" type="text"/></p>
---	---

Vº Bº (1)

Fecha
Firma y sello

(1) El funcionario autorizado de la Oficina donde se presente la solicitud

A cumplimentar por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

Ingresos:

- Solicitante

- Miembros unidad familiar.

1er. miembro U. F.

2º miembro U. F.

3er. miembro U. F.

Resto miembros U. F.

<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
---	---	---	---

Número total miembros
en la unidad familiar

Total
ingresos

Reúne requisitos Sí

No

Aporta documentación Sí

No

Bastanteo, Fecha:

Firma del funcionario/a

ANEXO A LA SOLICITUD DE PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD EN FAVOR DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES O DECLARACIÓN DE INGRESOS DE D./D.^a

Hoja n.º _____

5. DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento del familiar	Nº Documento Nacional de Identidad o Pasaporte
De no ostentar la nacionalidad española indique cuál es su nacionalidad.		
¿Es solicitante o beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En trámite <input type="checkbox"/>		

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES EN CÓMPUTO ANUAL		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS.		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
C. OTROS INGRESOS		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
TOTAL INGRESOS DEL FAMILIAR		

5. DATOS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR DE CONVIVENCIA

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
Parentesco con el solicitante	Fecha de nacimiento del familiar	Nº Documento Nacional de Identidad o Pasaporte
De no ostentar la nacionalidad española indique cuál es su nacionalidad.		
¿Es solicitante o beneficiario de una pensión asistencial por ancianidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En trámite <input type="checkbox"/>		

A. RENTAS DE CAPITAL, TRABAJO ASALARIADO, AUTÓNOMO O LIBERAL, PENSIONES O PRESTACIONES EN CÓMPUTO ANUAL		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
B. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES EN PROPIEDAD O USUFRUCTO (AUNQUE NO PRODUZCAN RENDIMIENTO), OTRAS RENTAS.		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
C. OTROS INGRESOS		
CONCEPTO	VALOR REAL	INGRESOS EFECTIVOS ANUALES
TOTAL INGRESOS DEL FAMILIAR		

5. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y acepto facilitar la información y documentación que se me solicite y permitir y facilitar la labor de los inspectores-evaluadores. Quedo enterado de la obligación de comunicar al Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.

Hoja n.º _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del solicitante

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN (Todas las fotocopias deben ser compulsadas con el original)

- Certificado de ingresos (pensión del país de emigración, salario de integración social, prestación INEM u otras)
- Declaración de la renta del año anterior sobre bienes muebles e inmuebles y otros ingresos del pensionista (si los hubiera)
- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento donde resida.
- Certificado de ingresos, en su caso, de cada uno de los miembros de la unidad familiar de convivencia
- Documentación acreditativa del parentesco (cónyuge, padres, suegros, abuelos, hijos, hermanos, cuñados y nietos, y cónyuges de estos) de los miembros de la unidad familiar con el solicitante, si no se hubiese entregado anteriormente

IMPORTANTE:

- De conformidad con la legislación vigente, para poder seguir siendo beneficiario de la pensión asistencial, **deberá presentar todos los años durante el primer trimestre, impreso de fe de vida y declaración de ingresos o rentas computables**, tanto del interesado como de los miembros de la respectiva unidad económica familiar. De no hacerlo, le será suspendido el pago de la prestación.
- Recuerde que sigue obligado a comunicar cualquier variación de circunstancias económicas, de convivencia, residencia en el plazo de treinta días desde la fecha en que se produzcan.
- La Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá comprobar en todo momento si concurren en el interesado las circunstancias que acrediten el derecho a su pensión asistencial, a su conservación y a la cuantía reconocida. De apreciarse que el interesado viene percibiendo la pensión indebidamente o con una cuantía superior a la que le corresponde, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones procederá a revisar el acto de reconocimiento y a declarar, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de su derecho a la pensión asistencial por ancianidad. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

A cumplimentar por la Dependencia Provincial, Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en que presenta la solicitud

El/la abajo firmante CERTIFICA que el/la solicitante vive en el día de la fecha(1)

1.- Ingresos anuales del /de la solicitante

Pesetas/Euros

2.- Ingresos anuales de los miembros de la unidad familiar, excluido el solicitante

Nº miembros excluido el solicitante

Pesetas/Euros

Vº Bº (1)

Fecha
Firma y sello

(1) El funcionario autorizado de la Oficina donde se presente la solicitud

ANEXO VI

Hoja n.º _____

Sello de entrada


**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**
Secretaría General de Asuntos Sociales
 Dirección General de
 Ordenación de las Migraciones

PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD. EMIGRANTES RETORNADOS
 Solicitud de prestaciones devengadas y no percibidas por fallecimiento del titular del derecho
1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Sexo	Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>	Estado civil	Parentesco con el causante	DNI / N° pasaporte / N° Inscripción Consular	
Domicilio (calle o plaza)					Código Postal
Localidad		Provincia		Tfno.	

2. DATOS DEL CAUSANTE

Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Fecha de nacimiento		Fecha de defunción		DNI / N° pasaporte o Inscripción Consular	
Último Domicilio (calle o plaza)					Código Postal
Localidad		Provincia			

3. DATOS PARA EL ABONO DE LA PRESTACIÓN¹ :

Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Entidad financiera					
Domicilio sucursal					Código postal
Localidad			Provincia		
Datos cuenta corriente o libreta de ahorro					
Código Entidad	Código Oficina	Dígito Control	N° cuenta		

4. SOLICITO

-
- Legitimado por mi condición de heredero/a o
-
- En representación de / de los heredero/s

Se me abonen, en beneficio de la comunidad hereditaria, las prestaciones devengadas y no percibidas por el causante, para lo cual aporto la documentación que se reseña al dorso.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del solicitante

LMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS MIGRACIONES

¹ El heredero solicitante deberá ser titular o co-titular de la cuenta/libreta

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Hoja n.º _____

1. En todos los casos
 - CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL TITULAR DE LA PENSIÓN
2. Si es usted hijo o hija, viudo o viuda del causante, descendiente o ascendiente a falta de hijos o descendientes
 - ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE HEREDERO FORZOSO DEL CAUSANTE MEDIANTE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL O LIBRO DE FAMILIA
3. Si usted es heredero declarado por Auto judicial, salvo que sea hijo o hija, descendiente o ascendiente a falta de aquéllos, o el viudo o la viuda del causante
 - TESTIMONIO DEL AUTO JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE HEREDEROS
4. Si usted es heredero instituido por testamento, salvo que sea hijo o hija, descendiente o ascendiente a falta de aquéllos, o el viudo o la viuda del causante.
 - TESTAMENTO O COPIA AUTENTIFICADA DEL MISMO
 - CERTIFICADO DE REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD
5. Si actúa usted en nombre o representación de los herederos, deberá aportar, además de los documentos señalados en los puntos anteriores que procedan en cada caso
 - DOCUMENTO QUE PRUEBE QUE VD. ESTÁ LEGITIMADO PARA PODER ACTUAR EN NOMBRE DE LOS HEREDEROS

- Si el solicitante tiene nacionalidad de otro país, indicará el número de la carta o documento de identidad de su país.
- Deberá aportar certificado de la entidad financiera en el que se acredite que el solicitante es titular o cotitular de la cuenta

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de su derecho a la pensión asistencial por ancianidad. Esta Dirección General es la responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación o Subdelegación del Gobierno

Fecha, firma y sello

Resolución de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones

Periodos devengados y no percibidos:

Quantía:

Observaciones

Fecha y firma